

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0522/2022/SICOM.**

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, trece de octubre del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0522/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, el solicitante ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201174922000134** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Derivado que la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, cuenta con una instancia técnica, que tiene a su cargo la revisión evaluación y fiscalización de funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, conforme a lo señalado en los artículos 72 y 73 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Oaxaca. Solicito la siguiente información pública:

PRIMERO. *Los informes relativos a los indicadores que utiliza la unidad técnica para evaluar el desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, así como los elementos metodológicos para dicho efecto.*

R.R.A.I./0522/2022/SICOM.

SEGUNDO. El programa de actividades aprobado, así como políticas lineamientos y manuales de la unidad.

TERCERO. Si ha impuesto sanciones administrativas no graves previstas en la Ley de Responsabilidades del Servicio Público (sic) o ha promovido la imposición de sanciones ante el tribunal conforme al artículo 95 de la ley en comento.

CUARTO. Sí a través de auditores externos ha practicado auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores del Órgano Superior de Fiscalización. Se solicita proporcione la información conducente como: número, nombre, área auditada, cumplimiento, observaciones, etc.

QUINTO. La propuesta que exista sobre los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia unidad y las que utiliza para evaluar al Órgano Superior de Fiscalización; así como, los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones promovidas, conforme al artículo 96 de la ley en comento.

SEXTO. De igual manera, solicito la documental del proceso llevado a cabo para elegir al actual titular de la unidad técnica, incluyendo lo que señala el segundo párrafo del artículo 97 de la ley de fiscalización citada, es decir, el registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscribieron para participar como observadores en el proceso de la terna referida para elegir al titular de la unidad.

SÉPTIMO. En el mismo sentido conforme al artículo 100 de la multicitada ley, solicito la descripción de los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que aprobó el congreso del estado para esta comisión; agradeceré citar el nombre, puesto salario, funciones de los servidores públicos.

OCTAVO. En la misma tesitura los perfiles académicos de especialidad determinados en su reglamento indicando profesión, años de ejercicio y experiencia en las distintas áreas de fiscalización, evaluación del desempeño y control. Así mismo, la documental que avale el ingreso a la unidad por concurso público cómo lo establece el artículo 101 de la multicitada ley.

NOVENO. Conforme al artículo 104 de la ley de fiscalización citada, informar si por parte de la sociedad civil han recibido opiniones solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización; agradeceré indicarme nombre fecha y circunstancia señalada que se hayan presentado.

Por la atención a la presente solicitud, les agradezco (Sic)".

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha siete de junio del presente año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del sistema electrónico Sistema de R.R.A.I./0522/2022/SICOM.

Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número H.C.E.O./LXV/D.U.T./S.I./146BIS/2022 de la misma fecha, dirigido al solicitante y signado por el Lic. Edgar Manuel Jiménez García, Director de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio número HCEO/LXV/CPVOSFE/LASC/195/2022 de fecha seis de junio del año en curso, signado por el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y dirigido al Director de Transparencia, a través de cual dio respuesta a la información requerida al solicitante, sustancialmente en los siguientes términos:

Oficio número H.C.E.O./LXV/D.U.T./S.I./146BIS/2022

“[...]

En atención a su petición adjunto el oficio número HCEO/LXV/CPVOSFE/LASC/195/2022 de fecha seis de junio del presente año, suscrito por el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Honorable Congreso del Estado.

En consecuencia y en cumplimiento a nuestras obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma, poniendo a disposición la información requerida.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a su disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificada o cualquier otro medio.*

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

[...].”

R.R.A.I./0522/2022/SICOM.



Oficio número HCEO/LXV/CPVOSFE/LASC/195/2022

[...]

Al respecto y en atención a lo solicitado en el oficio que se contesta, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracciones VI y VII del Reglamento Interior del Congreso; 65 fracción XXXI, 66 fracción I; en relación con los artículos 7 fracción III, 10 fracción XI, 119 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

1. Por lo que hace al punto identificado como **PRIMERO**, donde solicita los informes relativos a los indicadores que utilizan la unidad técnica para evaluar el desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, así como los elementos metodológicos para dicho efecto; la Unidad Técnica a efectuado diversos informes relativos a los indicadores para evaluar el desempeño del Órgano Superior de Fiscalización entre los cuales destacan los siguientes: Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Municipales; Papeles de trabajo de las auditorías y seguimiento a las Cuentas Públicas Estatal y Municipales; Recursos financieros ejercidos y Evaluación al desempeño. **Los elementos metodológicos se presentan en el Anexo A-01, se anexa al presente.**

2. Respecto a la pregunta identificada como **SEGUNDO**, se le informa que para cumplir con esta información relacionada al punto que se contesta, **se agrega para tal efecto el Anexo A-01, en el cual claramente se describe el programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.**

3. Respecto a la pregunta identificada como **TERCERO**, se le informa que no se han impuesto sanciones administrativas no graves previstas en la Ley de Responsabilidades del Servicio Público, tampoco se ha promovido la imposición de sanciones ante el Tribunal, conforme al artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

4. Respecto a la pregunta identificada como **CUARTO**, se le informa que la Unidad técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización no ha contratado auditores externos para la práctica de auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores del Órgano Superior de Fiscalización, ya que la unidad técnica cuenta con personal para realizar los trabajos de auditoría.

5. Respecto a la pregunta identificada como **QUINTO**, se le hace saber que esta información se le presenta en el Anexo A-02, el cual incluye los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la Unidad y las que se utiliza para evaluar al órgano Superior de Fiscalización, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones promovidas.

6. Respecto a la pregunta identificada como **SEXTO**, se le hace saber que esta información se encuentra disponible a todo el público a través de los formatos

R.R.A.I./0522/2022/SICOM.



electrónicos en la página de internet del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **por lo que para tal efecto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se pone a su disposición de manera física la información que a continuación se detalla:**

- Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de fecha 29 de enero de 2019.

- Decreto número 531 de fecha 30 de enero de 2019, donde se designa al titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

- Periódico Oficial de fecha 9 de marzo de 2019, donde se publica el decreto número 531 de fecha 30 de enero de 2019.

7. Respecto a la pregunta identificada como **SEPTIMO**, se le hace saber que esta Comisión de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado, se encuentra integrada por Representantes Populares, sin que le sea asignado presupuesto alguno para el desempeño de sus funciones.

8. Respecto a la pregunta identificada como **OCTAVO**, se pone a disposición de manera física la documental que a continuación se detalla:

- Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de fecha 29 de enero de 2019, por el que se designa al Titular de la Unidad Técnica de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior del Estado de Oaxaca.

9. Respecto a la pregunta identificada como **NOVENO**, se le informa que por cuanto hace a la presente legislatura no se ha recibido denuncia alguna al respecto.

Por otra parte, se le informa que la información solicitada, con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los criterios 03/17 y 07/10 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

[...].

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con quince de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:
R.R.A.I./0522/2022/SICOM.



“Buenos días. Interpongo este recurso de revisión por encontrarse en los supuestos del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus fracciones IV y V. Por las siguientes razones:

*Respecto al punto **PRIMERO** de mi solicitud, relativo a "los informes relativos a los indicadores que utiliza la unidad técnica...". La información entregada es INCOMPLETA ya que solamente de manera descriptiva me los señalaron sin contar con la evidencia documental de los informes.*

*Respecto al punto **SEGUNDO** de mi solicitud, relativo al programa de actividades aprobado, así como sus políticas, lineamientos y manuales de la Unidad. La información entregada es INCOMPLETA ya que solamente me entregaron un programa de trabajo en blanco del presente año y nada sobre los años anteriores de su gestión vigente, sobre políticas, lineamientos y manuales, la información es presentada de manera general, no indicando su clasificación (políticas, lineamientos o manuales).*

*Respecto al punto **CINCO** de mi solicitud, relativo a "...la propuesta de indicadores que utiliza para evaluar al OSFE y los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones promovidas...". La información entregada es INCOMPLETA, ya que solamente me entregaron la ficha técnica de los indicadores y ningún informe relativo al sistema de seguimiento.*

*Respecto al punto **SEXTO** de mi solicitud, relativo a "... la documental del proceso llevado a cabo para elegir al actual titular de la Unidad...". La respuesta entregada es INCOMPLETA, ya que solamente me proporcionaron tres documentos, pero en ninguno de ellos existe documental del proceso, es decir, convocatoria pública, recepción de propuestas, evaluación de las mismas y demás. Esta circunstancia no permite conocer una designación transparente como lo señalado a los artículos 77, 84 y 97 de la Ley de Fiscalización vigente para nuestro estado.*

*Respecto al punto **SÉPTIMO** de mi solicitud, relativo a lo que establece el artículo 100 de la Ley de Fiscalización vigente para nuestro estado, en consonancia con el CAPÍTULO II. La respuesta entregada NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO ya que lo manifestado no es en relación a la unidad de vigilancia, sino a la Comisión del Congreso.*

*Respecto al punto **OCTAVO** de mi solicitud, relativo a lo que establece el artículo 101 de la Ley de Fiscalización vigente para nuestro estado, agregando la documental respectiva. La respuesta entregada NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO, ya que vuelven a hacer referencia al dictamen de la Comisión permanente de vigilancia.*

En este sentido, solicito lo siguiente: PRIMERO. Se modifique la respuesta del sujeto obligado en los puntos señalados anteriormente. SEGUNDO. Que se considere en R.R.A.I./0522/2022/SICOM.



la resolución, de manera enunciativa y no limitativa, lo establecido en los artículos 8, 14, 142, 143 fracciones IV y V, y 149 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo estipulado en nuestra Carta Magna en su artículo SEXTO. Es cuanto” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracciones IV y V, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha tres de junio de dos mil veintidós, la Comisionada instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0522/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe el día uno de agosto de dos mil veintidós, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del uno al nueve de agosto de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el ocho de julio del presente año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha diez de agosto del año en curso, mediante oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./O.F./131/2022 de fecha uno de agosto de esta anualidad, signado por el Lic. Edgar Manuel Jiménez García, Titular de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio HCEO/LXV/CPVOSFE/LASC/218/2022 de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sustancialmente en los siguientes términos:

Oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./O.F./131/2022

R.R.A.I./0522/2022/SICOM.



[...]

Por medio del presente oficio y en atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I./0522/2022/SICOM de fecha veintidós de junio del presente año, notificado el día ocho de julio del presente año, derivado de la solicitud de información con número de folio 201174922000134, en el cual se ordena emplazar al Sujeto Obligado, a que se le requiera para que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos dentro del plazo establecido, por lo que al presente adjunto el informe correspondiente, mediante el oficio HCEO/LXV/CPVOSFE/LASC/218/2022 de fecha 20 de julio del presente año, suscrito por el Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, del Honorable Congreso del Estado, por el cual responde a los agravios señalados por el ahora recurrente.

En este sentido, este Sujeto Obligado en vía de informe, remito como documental la siguiente:

1.- El oficio número HCEO/LXV/CPVOSFE/LASC/218/2022 de fecha 20 de julio del presente año, suscrito por el Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, constante de setenta y tres hojas.

En este sentido y una vez analizado el acuerdo de admisión remitido por el Órgano Garante en el que hace mención que toda vez que el recurrente señaló el motivo de inconformidad por el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y que el acto recurrido es el supuesto descrito por el artículo 137 Fracción IV "La entrega de información incompleta" y "La entrega de información que no corresponde con lo solicitado" manifestado lo anterior se informa lo siguiente, de las disposiciones en materia de trámite de las solicitudes de acceso a la información pública se tiene que, una vez presentada una solicitud de acceso a la información a esta Unidad son turnadas a las áreas competentes que cuente con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, tal como lo realizó este Sujeto Obligado remitiendo la respuesta en tiempo y forma al solicitante, así como también se da cumplimiento al

Artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sentido que la información se proporcionará en el estado que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y la obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante, por tales razonamientos no se actualiza la causal de procedencia conforme al artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, a usted Comisionada Instructora atentamente solicito:

Primero: Con fundamento en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia solicita el sobreseimiento de dicho Recurso de Revisión R.R.A.I./0522/2022/SICOM y por ende la confirmación que ya generó como respuesta esté sujeto Obligado Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de su unidad de transparencia cumpliendo con lo que establece la ley en la materia.

Segundo: Se tenga a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitiendo el informe correspondiente en el plazo establecido conforme al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión número R.R.A.I.0522/2022/SICOM

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

[...].

R.R.A.I./0522/2022/SICOM.

Anexo: Oficio número NHCEO/LXV/CPVOSFE/LASC/218/2022.

[...]

En atención a su oficio número **H.C.E.O./LXV/D.U.T./O.F./124/2022** de fecha 11 de julio del año en curso, mediante el cual, informa a esta Presidencia de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del **Recurso de Revisión número R.R.A.I. 0522/2022/SICOM** de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, derivado de la **solicitud de información pública identificada con número de folio 201174922000134**, al respecto y en atención a lo solicitado en el oficio que se contesta, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXXI, 66 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 7 fracción III, 10 fracción VI, VII y XI, 139 y 147 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 27 fracciones VI y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito dar respuesta a dicho Recurso de Revisión en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos del acuerdo de admisión de fecha 22 de junio de 2022, dictados dentro del Recurso de Revisión anotado al rubro, por este medio comparezco para emitir manifestaciones respecto al aludido medio de impugnación:

El recurrente presentó una solicitud de información pública con número de folio 201174922000134, a la cual en tiempo y forma se le dio respuesta, inconforme con ello, el solicitante interpuso el recurso de revisión por encontrarse en los supuestos del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus fracciones IV y V. por las siguientes razones:

"Respecto al punto PRIMERO de su solicitud, relativo a los informes relativos a los indicadores que utilizan la Unidad Técnica, la información entregada es INCOMPLETA, ya que solamente de manera descriptiva me los señalaron sin contar con la evidencia documental de los informes".



En razón de lo anterior, se realiza el siguiente análisis del presente asunto para aportar los elementos suficientes que ayuden a resolver el fondo del mismo.

La información solicitada por la persona le fue entregada en tiempo y forma de manera física a través del Anexo A-02, en el cual se indican los elementos metodológicos a que refiere en su solicitud, cuya información nuevamente se le hace entrega.

Respecto al punto **SEGUNDO**, el recurrente manifiesta *“que, relativo al programa de actividades aprobado, así como sus políticas, lineamientos y manuales de la Unidad. La información entregada es incompleta ya que solamente me entregaron un programa de trabajo en blanco del presente año y nada sobre años anteriores de su gestión vigente, sobre políticas, lineamientos y manuales, la información es presentada de manera general, no indicando su clasificación (políticas, lineamientos manuales);*

Al respecto, me permito informarle a ese Órgano Garante que la información a que refiere el recurrente al igual que el punto inmediato anterior, dicha información le fue entregada mediante el Anexo A-01, en el que claramente se describe el Programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, cuya información nuevamente se le hace llegar de manera física.

Respecto al punto **CINCO** de su solicitud, relativo a *“la propuesta de indicadores que utiliza para evaluar al OSFE y los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones promovidas ...”* la información es **INCOMPLETA**, ya que solamente me entregaron la ficha técnica de indicadores y ningún informe relativo al sistema de seguimiento;

En lo que refiere a este punto, se le informa que la información que en su momento le fue proporcionada cumple con lo solicitado por el recurrente, ahora bien, para el caso de que él mismo considere que es incompleta, esta Comisión se encuentra imposibilitada para cumplir con su exigencia, ya que es con la información que se cuenta en los archivos. Al respecto es aplicable el **criterio 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, el cual a la letra reza:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitud de acceso a la información”.

Respecto al punto **SEXTO** de su solicitud, relativo a *“...”* la documental del proceso llevado a cabo para evaluar al actual titular de la unidad...” *La respuesta entregada es incompleta, ya que solamente me proporcionaron tres documentos pero en ninguno de ellos existe documental del proceso, es decir convocatoria pública, recepción de propuestas, evaluación de las mismas y demás. Esta circunstancia no permite conocer una*

designación transparente como lo señalado en los artículos 77,84, y 97 de la Ley de Fiscalización vigente para nuestro Estado.

En cuanto hace al presente punto, se le reitera la información proporcionada a su solicitud de información, toda vez que es la que existe en los archivos de esta Legislatura, por lo que no es posible entregar información que no exista en nuestro poder, al respecto es aplicable el **criterio 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, el cual a la letra reza:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitud de acceso a la información”.

*Respecto al punto **SEPTIMO** de su solicitud, relativo a lo que establece el artículo 100 de la Ley de Fiscalización vigente para nuestro estado, en consonancia con el CAPITULO II. La respuesta entregada NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO ya que lo manifestado no es en relación a la unidad de vigilancia sino a la Comisión permanente de vigilancia;*

Al respecto es importante informarle a ese Órgano Garante que la información proporcionada a la solicitud de información fue con base a lo que el solicitante pidió, ya que claramente hace referencia *“...y los recursos económicos que aprobó el Congreso del Estado para esta Comisión”* entendiéndose como tal a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, por lo que en este sentido se debe tener por cumplido el punto que se contesta.

*Respecto al punto **OCTAVO** de su solicitud, relativo a lo que establece el artículo 101 de la Ley de Fiscalización vigente para nuestro estado, agregando la documental respectiva. La respuesta entregada NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO, ya que vuelven hacer referencia al dictamen de la Comisión permanente de vigilancia;*

Por cuanto hace a esta pregunta, es de suma importancia que el órgano garante al momento de resolver el presente recurso, tome en cuenta que el recurrente pide una información que sabe que existe, por la razón de que dicha persona aquí recurrente, participó en el proceso de designación del titular del OSFEO, por lo cual causa extrañeza que no tenga conocimiento de todo el desarrollo de las etapas que se llevaron a cabo para designar al titular de dicho órgano fiscalizador, **motivo por el cual, y para una mayor ilustración se anexa al presente el dictamen de fecha 27 de octubre de 2017, emitido por los Diputados Integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de la LXIII Legislatura Constitucional, que contiene las ternas para ocupar los cargos de Titular y de los 3 Sub Auditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en donde claramente se puede**



apreciar en la foja número 30, folio 035, de fecha 10 de octubre de 2017, el nombre de promovente, quien solicitó su inscripción para Sub Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a cargo de la Planeación y Normatividad. (se anexa dictamen)

En razón de todo lo anteriormente expuesto, nos lleva a manifestar que el ejercicio del derecho de acceso a la información no tiene como racionalidad que las solicitudes a través de las cuales se materializa, condicionen bajo ninguna circunstancia, la generación de información y/o documentos que no estén previstos en la normativa y vinculados al ejercicio de determinada atribución y tampoco la alteración de pautas propias que precisen un procesamiento específico al interior de este H. Congreso del Estado para generar determinados documentos, y que pensar lo contrario, y en su caso, requerir a este Poder Legislativo para que emprenda acciones que entrañen la generación de documentos y/o condicionen los procesos internos que los producen, significaría violentar la autonomía constitucional otorgada para regular sus aspectos administrativos y organizacionales, ya sea de su faceta legislativa y/o administrativa.

En consecuencia, deberán estimarse infundados e inoperantes las afirmaciones que realiza el aquí recurrente en su recurso de revisión, ello por partir de premisas falsas y/o erróneas, ello en virtud de que ya le fue entregada la información que respondía al requerimiento particular, máxime que el recurrente se limitó a interpretar que dichas respuestas le daban a entender que la información es incompleta y en alguno casos no corresponde a la originalmente solicitada, es decir, del análisis de su recurso no es posible derivar alguna conclusión que pudiera vislumbrar alguna violación a su derecho de acceso a la información.

Lo anterior se apoya en la jurisprudencia identificada con los datos Tesis: 2ª./J.108/2012(10ª.): "AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.-Los agravios cuya construcción parte de una premisa falsa son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida." (Décima Época. Registro IUS: 2000711. Instancia: Segunda S.. Tesis aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, Tomo 2, mayo de 2012, materia: común, tesis 2a. XXXVII/2012 (10a.), página 1345)

En este sentido, se estima que el agravio del recurrente resulta, en su caso, inoperante, en razón de que este H. Congreso otorgo una respuesta oportuna, adecuada y accesible, mediante la modalidad elegida.

Cumplimiento del derecho de acceso a la información

En caso de que el Órgano Garante no aprecie las causales de sobreseimiento y/o inoperancia del agravio del recurrente, es necesario advertir que este H. Congreso garantiza el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, en razón de que se contestó con la información que obra en los archivos de este sujeto obligado, correspondiente al requerimiento formulado en la solicitud originaria.

Cabe señalar que la Ley General establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esa Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las Leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esa Ley.

Bajo esa premisa, el derecho de acceso a la información genera obligaciones concretas a cargo de los sujetos obligados, como la de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que le sean formuladas.

En conclusión, es posible advertir que con la respuesta otorgada por este H. Congreso quedo satisfecho el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, puesto que se respondieron sus requerimientos en tiempo y forma, además de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, asimismo, su agravio consistente en que la información que se le proporciono es incompleta, ha quedado desvirtuado con lo antes analizado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el presente recurso de revisión debe ser sobreseído.

PRUEBAS:

1).- **LA DOCUMENTAL PUBLICA;** consistente en los Anexos A-01, en el cual se indican los elementos metodológicos a que refiere en su solicitud y el Programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

2).- **LA DOCUMENTAL PUBLICA;** consistente en el Anexo A-02, en el cual se indica los indicadores emitidos por la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

3).- **LA DOCUMENTAL PUBLICA;** consistente en el dictamen de fecha 27 de octubre de 2017, emitido por los Diputados Integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de

la Auditoría Superior del Estado de la LXIII Legislatura Constitucional, que contiene las ternas para ocupar los cargos de Titular y de los 3 Sub Auditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en donde se puede apreciar claramente en la foja número 30, folio 035 de fecha 10 de octubre de 2017, el nombre de promovente, quien solicitó su inscripción para Sub Auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a cargo de la Planeación y Normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se me tenga contestando en tiempo y forma el recurso de revisión derivado de la solicitud de información arriba mencionada.

[...].”

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer que le asiste a la parte recurrente, se ordenó ponerle a la vista los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de que no realizara manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a los alegatos presentados por el sujeto obligado, sin que realizará manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los fundamentos en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la R.R.A.I./0522/2022/SICOM.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, interponiendo el medio de impugnación en fecha quince de junio de dos mil veintidós, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado que le fue notificada el siete de junio del presente año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entrega, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a lo establecido en las fracciones IV y V del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen: “Fracción IV. La entrega de la información incompleta” y “Fracción V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V y VI** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

En cuanto a la **fracción VII** del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando la o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, se estará conforme al estudio de fondo.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*



En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. – Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es incompleta y además, si corresponde a lo solicitado, a efecto de resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés*

público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas

R.R.A.I./0522/2022/SICOM.

frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

De lo expuesto en los Resultandos Primero y Segundo de la presente resolución, se advierte el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, así como la respuesta inicial a la misma por parte del sujeto obligado, en los siguientes términos:

Solicitud	Respuesta del Sujeto Obligado
<p><i>Derivado que la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, cuenta con una instancia técnica, que tiene a su cargo la revisión evaluación y fiscalización de funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, conforme a lo señalado en los artículos 72 y 73 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Oaxaca. Solicito la siguiente información pública:</i></p> <p>PRIMERO. Los informes relativos a los indicadores que utiliza la unidad técnica para evaluar el desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, así como los elementos metodológicos para dicho efecto.</p>	<p><i>El sujeto obligado mediante oficio número HCEO/LXV/CPVOSFE/LASC/195/2022 de fecha seis de junio del año en curso, signado por el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y dirigido al Director de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracciones VI y VII del Reglamento Interior del Congreso; 65 fracción XXXI, 66 fracción I; en relación con los artículos 7 fracción III, 10 fracción XI, 119 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.</i></p> <p><i>Por lo que hace al punto identificado como PRIMERO, donde solicita los informes relativos a los indicadores que utilizan la unidad técnica para evaluar el desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, así como los elementos metodológicos para</i></p>



	<p>dicho efecto; la Unidad Técnica a efectuado diversos informes relativos a los indicadores para evaluar el desempeño del Órgano Superior de Fiscalización entre los cuales destacan los siguientes: Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Municipales; Papeles de trabajo de las auditorías y seguimiento a las Cuentas Públicas Estatal y Municipales; Recursos financieros ejercidos y Evaluación al desempeño. Los elementos metodológicos se presentan en el Anexo A-01, se anexa al presente.</p>
<p>SEGUNDO. El programa de actividades aprobado, así como políticas lineamientos y manuales de la unidad.</p>	<p>Respecto a la pregunta identificada como SEGUNDO, se le informa que para cumplir con esta información relacionada al punto que se contesta, se agrega para tal efecto el Anexo A-01, en el cual claramente se describe el programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.</p>
<p>TERCERO. Si ha impuesto sanciones administrativas no graves previstas en la Ley de Responsabilidades del Servicio Público (sic) o ha promovido la imposición de sanciones ante el tribunal conforme al artículo 95 de la ley en comento.</p>	<p>Respecto a la pregunta identificada como TERCERO, se le informa que no se han impuesto sanciones administrativas no graves previstas en la Ley de Responsabilidades del Servicio Público, tampoco se ha promovido la imposición de sanciones ante el Tribunal, conforme al artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.</p>
<p>CUARTO. Sí a través de auditores externos ha practicado auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores del Órgano Superior de Fiscalización. Se solicita proporcione la información conducente como: número, nombre, área auditada, cumplimiento, observaciones, etc.</p>	<p>Respecto a la pregunta identificada como CUARTO, se le informa que la Unidad técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización no ha contratado auditores externos para la práctica de auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores del Órgano Superior de Fiscalización, ya que la unidad técnica cuenta con personal para realizar los trabajos de auditoría.</p>
<p>QUINTO. La propuesta que exista sobre los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia unidad y las que utiliza para evaluar al Órgano Superior de Fiscalización; así como, los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones promovidas, conforme al artículo 96 de la ley en comento.</p>	<p>Respecto a la pregunta identificada como QUINTO, se le hace saber que esta información se le presenta en el Anexo A-02, el cual incluye los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la Unidad y las que se utiliza para evaluar al órgano Superior de Fiscalización, así como los sistemas de</p>



	<p>seguimiento a las observaciones y acciones promovidas.</p>
<p>SEXO. De igual manera, solicito la documental del proceso llevado a cabo para elegir al actual titular de la unidad técnica, incluyendo lo que señala el segundo párrafo del artículo 97 de la ley de fiscalización citada, es decir, el registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscribieron para participar como observadores en el proceso de la terna referida para elegir al titular de la unidad.</p>	<p>Respecto a la pregunta identificada como SEXTO, se le hace saber que esta información se encuentra disponible a todo el público a través de los formatos electrónicos en la página de internet del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que para tal efecto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se pone a su disposición de manera física la información que a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de fecha 29 de enero de 2019. - Decreto número 531 de fecha 30 de enero de 2019, donde se designa al titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. - Periódico Oficial de fecha 9 de marzo de 2019, donde se publica el decreto número 531 de fecha 30 de enero de 2019.
<p>SÉPTIMO. En el mismo sentido conforme al artículo 100 de la multicitada ley, solicito la descripción de los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que aprobó el congreso del estado para esta comisión; agradeceré citar el nombre, puesto salario, funciones de los servidores públicos.</p>	<p>Respecto a la pregunta identificada como SEPTIMO, se le hace saber que esta Comisión de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado, se encuentra integrada por Representantes Populares, sin que le sea asignado presupuesto alguno para el desempeño de sus funciones.</p>
<p>OCTAVO. En la misma tesitura los perfiles académicos de especialidad determinados en su reglamento indicando profesión, años de ejercicio y experiencia en las distintas áreas de fiscalización, evaluación del desempeño y control. Así mismo, la documental que avale el ingreso a la unidad por concurso público cómo lo establece el artículo 101 de la multicitada ley.</p>	<p>Respecto a la pregunta identificada como OCTAVO, se pone a disposición de manera física la documental que a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de fecha 29 de enero de 2019, por el que se designa al Titular de la Unidad Técnica de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior del Estado de Oaxaca.

NOVENO. Conforme al artículo 104 de la ley de fiscalización citada, informar si por parte de la sociedad civil han recibido opiniones solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización; agradeceré indicarme nombre fecha y circunstancia señalada que se hayan presentado.

Respecto a la pregunta identificada como **NOVENO**, se le informa que por cuanto hace a la presente legislatura no se ha recibido denuncia alguna al respecto.

Por otra parte, se le informa que la información solicitada, con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los criterios 03/17 y 07/10 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De lo expuesto en el Resultando Tercero de la presente resolución, el solicitante ahora parte recurrente, se inconformó con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, sustancialmente en los siguientes términos: *Interpongo este recurso de revisión por encontrarse en los supuestos del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus fracciones IV y V. Por las siguientes razones:*

*Respecto al punto **PRIMERO** de mi solicitud, relativo a "los informes relativos a los indicadores que utiliza la unidad técnica...". La información entregada es INCOMPLETA ya que solamente de manera descriptiva me los señalaron sin contar con la evidencia documental de los informes.*

*Respecto al punto **SEGUNDO** de mi solicitud, relativo al programa de actividades aprobado, así como sus políticas, lineamientos y manuales de la Unidad. La información entregada es INCOMPLETA ya que solamente me entregaron un programa de trabajo en blanco del presente año y nada sobre los años anteriores de su gestión vigente, sobre políticas, lineamientos y manuales, la información es presentada de manera general, no indicando su clasificación (políticas, lineamientos o manuales).*

*Respecto al punto **CINCO** de mi solicitud, relativo a "...la propuesta de indicadores que utiliza para evaluar al OSFE y los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones promovidas...". La información entregada es INCOMPLETA, ya que solamente me entregaron la ficha técnica de los indicadores y ningún informe relativo al sistema de seguimiento.*

*Respecto al punto **SEXTO** de mi solicitud, relativo a "... la documental del proceso llevado a cabo para elegir al actual titular de la Unidad...". La respuesta entregada*



es *INCOMPLETA*, ya que solamente me proporcionaron tres documentos, pero en ninguno de ellos existe documental del proceso, es decir, convocatoria pública, recepción de propuestas, evaluación de las mismas y demás. Esta circunstancia no permite conocer una designación transparente como lo señalado a los artículos 77, 84 y 97 de la Ley de Fiscalización vigente para nuestro estado.

Respecto al punto **SÉPTIMO** de mi solicitud, relativo a lo que establece el artículo 100 de la Ley de Fiscalización vigente para nuestro estado, en consonancia con el **CAPÍTULO II**. La respuesta entregada **NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO** ya que lo manifestado no es en relación a la unidad de vigilancia, sino a la Comisión del Congreso.

Respecto al punto **OCTAVO** de mi solicitud, relativo a lo que establece el artículo 101 de la Ley de Fiscalización vigente para nuestro estado, agregando la documental respectiva. La respuesta entregada **NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO**, ya que vuelven a hacer referencia al dictamen de la Comisión permanente de vigilancia.

En este sentido, solicito lo siguiente: **PRIMERO**. Se modifique la respuesta del sujeto obligado en los puntos señalados anteriormente. **SEGUNDO**. Que se considere en la resolución, de manera enunciativa y no limitativa, lo establecido en los artículos 8, 14, 142, 143 fracciones IV y V, y 149 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo estipulado en nuestra Carta Magna en su artículo **SEXTO** (Sic).

Realizando un análisis al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, se desprende que impugnó las respuestas recaídas a las preguntas marcadas con los numerales **PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la solicitud de acceso a la información pública, no manifestando inconformidad con el resto de la información proporcionada en la respuesta inicial a su solicitud de información, por lo que, se tienen como actos consentidos al no haberlos impugnado a través del medio de impugnación idóneo, por lo que, no es necesario entrar al estudio de fondo de los mismos, sirve de apoyo lo establecido en la jurisprudencia VI.3º.C. J/60, de la Novena Época, publicada en la página 2365 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de 2005, que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen

R.R.A.I./0522/2022/SICOM.

efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz”.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto el criterio de interpretación 01/20, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que textualmente dice:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, IMPROCEDENCIA DE SU ANALISIS.
Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.

El sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante el oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./O.F./131/2022 de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio número HCEO/LXV/CPVOSFE/LASC/218/2022, signado por el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante el cual reitero su respuesta inicial, como se detalló en el Resultando Quinto de la presente resolución.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta
Romo: III. Abril 1996
Materia(s): Civil Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto R.R.A.I./0522/2022/SICOM.

que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Asimismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer que le asiste a la parte recurrente, se ordenó ponerle a la vista los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que ejerciera dicho derecho, tal y como se indicó en el los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado, se tiene que, en vía de alegatos reiteró su respuesta inicial a la solicitud de acceso a la información pública, otorgada mediante el oficio HCEO/LXV/CPVOSFE/LASC/195/2022 de fecha seis de junio del presente año.

Respecto a la información requerida en la **pregunta marcada con el numeral PRIMERO**, en la solicitud de información, consistente en: Los informes relativos a los indicadores que utiliza la unidad técnica para evaluar el desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, así como los elementos metodológicos para dicho efecto.

El sujeto obligado otorgó la siguiente **Respuesta**: La Unidad Técnica a efectuado diversos informes relativos a los indicadores para evaluar el desempeño del Órgano Superior de Fiscalización entre los cuales destacan los siguientes: Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Municipales; Papeles de trabajo de las auditorías y seguimiento a las Cuentas Públicas Estatal y Municipales; Recursos financieros ejercidos y Evaluación al desempeño. Los elementos metodológicos se presentan en el Anexo A-01.

Por tanto, el sujeto obligado adjuntó en su contestación inicial y en el informe rendido en vía de alegatos, el Anexo A-01, relativo al Programa Anual de Trabajo R.R.A.I./0522/2022/SICOM.



de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca correspondiente al ejercicio fiscal 2022, como órgano auxiliar de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, cuyo contenido es el siguiente:

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL OSFEO
 UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL OSFEO**

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2022

	Página
Presentación.	2
Objetivo General y específicos.	3
Misión.	8
Visión.	8
Valores.	9
Consideraciones Generales.	9
Calendario de Trabajo.	12

Presentación

Mediante decreto número 699 publicado en el periódico oficial extra del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 21 de septiembre del 2017, se establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el cual contempla la figura de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como órgano auxiliar de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con la finalidad de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones y el desempeño a cargo de los servidores públicos de dicho ente fiscalizador, así como de los profesionales externos contratados para la práctica de auditorías; al mismo tiempo determinar si los resultados de la revisión de las Cuentas Públicas, se apegaron a los principios de imparcialidad, legalidad y transparencia.

En este contexto la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, asume la responsabilidad de contribuir a lograr que el actuar de los servidores públicos de Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se realice con transparencia, eficiencia, eficacia, y con estricto apego a la Normatividad aplicable mediante la instrumentación de mecanismos, programas y acciones de control, fiscalización, auditoría y evaluación, así como la presentación de recomendaciones de mejora derivadas de los resultados obtenidos; de igual forma, coadyuva con las unidades administrativas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para lograr la eficiencia en la gestión administrativa y la función fiscalizadora, a través de la aplicación de medidas de control, evaluación, desarrollo administrativo y observancia de los lineamientos normativos que promuevan mayor transparencia y confianza en la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 14, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, se somete a la aprobación de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Programa Anual de Trabajo (PAT), correspondiente al ejercicio fiscal 2022.**

Objetivo General

Apoyar a la Comisión en el desempeño de las obligaciones, atribuciones y facultades que tiene conferidas conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y en específico proporcionar el apoyo técnico para la integración del Dictamen de las cuentas públicas, así mismo, brindar certeza legal en relación a los resultados de la revisión de éstas, de los Informes de Avance de Gestión Financiera y del Estado de Solventación de Observaciones emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Así también, verificar el desempeño del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y de sus servidores, el cumplimiento de metas de los programas anuales del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta y las que procedan realizarse; vigilar, y en apoyo a la Comisión, evaluar el estricto cumplimiento de las funciones de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, e imponer en su caso, las sanciones administrativas a que haya lugar mediante el procedimiento disciplinario establecido, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, el presente Reglamento, Manuales y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como, de los Acuerdos que emitan el Congreso y la Comisión.

3

Objetivos Específicos

- Vigilar que los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización para el Estado de Oaxaca, se conduzcan en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia.
- Practicar por sí o a través de auditores externos, auditorías, visitas e inspecciones, para verificar el desempeño del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y de sus servidores, el cumplimiento de metas de los programas anuales del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta y las que procedan realizarse en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, del presente Reglamento, Manuales y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.
- Practicar auditorías, visitas e inspecciones no contempladas en los Programas de la Unidad Técnica, que hayan sido autorizadas y ordenadas con motivo de los procedimientos administrativos que lleve a cabo la misma, cuando de los mismos se presuman elementos constitutivos de responsabilidades administrativas o de otra índole, en términos de lo dispuesto por Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Ley de

4

Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, del presente Reglamento, Manuales y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

- Conocer y resolver el recurso de revocación que interpongan los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sancionados, conforme a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, el presente Reglamento, Manuales y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.
- Llevar a cabo ante las instancias civiles, penales, administrativas y laborales la defensa jurídica de las resoluciones que emita, de las controversias y juicios en que sea parte o se solicite su intervención.
- Presentar a instancia de la Comisión, las denuncias o querrelas ante la autoridad competente, cuando de los procedimientos administrativos de responsabilidad que le competan sustanciar, se advierta la probable comisión de conductas constitutivas de delito imputables a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, del presente Reglamento, Manuales y demás disposiciones que resulten aplicables.
- Recibir, resguardar y registrar las declaraciones de situación patrimonial que deben presentar los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como llevar el control y dar seguimiento a la evolución de su

5

situación patrimonial, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, el presente Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

- Auxiliar a la Comisión en los análisis y las conclusiones de los informes de resultados y demás documentos que le envíe el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- Apoyar a la Comisión para determinar si los resultados de la revisión de las Cuentas Públicas, se apegaron a los principios de imparcialidad y legalidad, y si estos resultados se encuentran debidamente fundados y motivados.
- Apoyar a la Comisión para determinar si la revisión de los Informes de Avance de Gestión Financiera, se apegaron a los principios de imparcialidad y legalidad, y si estos resultados se encuentran debidamente fundados y motivados.
- Apoyar a la Comisión para determinar si el Estado de Solventación de Observaciones de la revisión de las Cuentas Públicas, se encuentra debidamente soportado a través de la comprobación, justificación y/o aclaraciones presentadas por los funcionarios responsables.
- Apoyar a la Comisión para la debida integración del Dictamen de las Cuentas Públicas.
- Apoyar a la Comisión para evaluar el Programa Anual de Actividades que elabore y presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

6

- Establecer mecanismos de control, auditoría, y evaluación para vigilar el funcionamiento de las áreas Administrativas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y que su actuar se apegue a las leyes, políticas, lineamientos y procedimientos establecidos.
- Aplicar los mecanismos e indicadores de evaluación de desempeño a las unidades administrativas de Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a fin de determinar el cumplimiento de metas y objetivos.
- Propiciar la adopción de medidas que tiendan a mejorar la gestión administrativa mediante una permanente actualización, capacitación y vinculación.
- Recibir y dar seguimiento a las quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los Servidores Públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- Vigilar que se actualice periódicamente el inventario de bienes muebles e inmuebles que son patrimonio del ahora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior, adscritos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

7

Misión

Brindar certeza legal y técnica a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en la fiscalización de las cuentas públicas, la evaluación del desempeño, y la revisión de la gestión financiera a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro de un marco de transparencia, y vigilando que estas funciones se realicen cumpliendo con los programas autorizados, principios y valores establecidos, y en estricto apego a las obligaciones que le señalan las disposiciones legales que rijan sus funciones, coadyuvando así al logro de sus objetivos.

Visión

Ser el órgano técnico profesional y multidisciplinario que apoye, contribuya y fortalezca a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el desarrollo de sus atribuciones de fiscalización, vigilancia, control y evaluación.

8

Valores

- ❖ Integridad
- ❖ Independencia
- ❖ Objetividad
- ❖ Imparcialidad
- ❖ Neutralidad Política
- ❖ Secreto Profesional
- ❖ Competencia Profesional
- ❖ Desarrollo Profesional
- ❖ Actitud Constructiva
- ❖ Compromiso Institucional

Consideraciones Generales

El Programa Anual de Trabajo 2022 (PAT) de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es una herramienta que busca promover una actuación proactiva y preventiva en el desarrollo de las actividades de las diferentes áreas administrativas que conforman el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, propiciando la eficiencia, eficacia y economía en la gestión pública; contempla acciones encaminadas a diseñar estrategias que promuevan la modernización, eficiencia de las funciones y la calidad de los servicios, así como la transparencia, honestidad, legalidad y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos a través de la realización de auditorías; considera las atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno de la Unidad, una de ellas y que es el eje principal, se encuentra

9

relacionada con el análisis de los Informes de Resultados de las cuentas públicas municipal y estatal, y la práctica de auditorías a los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

En este orden de ideas, el Programa Anual de Trabajo 2022, contempla visitas, inspecciones y supervisión de los trabajos de revisión y fiscalización efectuada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a las cuentas públicas del Estado y Municipios, revisión de los procesos, resultados y seguimiento de las fiscalización a las cuentas públicas Estatal, Municipales y fondos específicos; revisión del desempeño y cumplimiento financiero del Órgano Superior de Fiscalización, esto es a los recursos ejercidos, con esta revisión se pretende conocer la fuerza de trabajo con que cuenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y por último, conocer el estado que guardan los recursos materiales. De igual forma se tiene contemplado verificar el cumplimiento de sus metas y objetivos a través de la aplicación de los indicadores de evaluación del desempeño.

Derivado de las reformas y adecuaciones normativas realizadas con motivo de la implementación del sistema estatal anticorrupción; esta Unidad Técnica establece el programa de registro y situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a efecto de favorecer la transparencia, vigilancia, e identificación de situaciones de posible conflicto de interés.

El Programa Anual de Trabajo 2022 (PAT), se elaboró tomando en consideración los aspectos de planeación institucional; ejercicio de los recursos; organización, funciones y actividades de las áreas; observancia de medidas de austeridad; riesgos en los procesos, sistemas y programas institucionales; existencia de controles internos efectivos; oportunidad y confiabilidad en el registro de las operaciones; sistemas de registro, contabilidad, recursos humanos, recursos materiales, adquisiciones,

10

arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, adquisición y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, nominas, prestaciones, retención de impuestos, reclutamiento y selección de personal, pensiones, jubilaciones, efectividad con la que se alcanzaron las metas y objetivos, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, y todos aquellos aspectos que pudieran ser fiscalizados conforme a las atribuciones de esta Unidad.

Es importante señalar, que, para el desarrollo de las funciones antes citadas, se han considerado las horas hombre disponible, derivado de la totalidad del personal que integra la Unidad Técnica.

Para el cumplimiento de los objetivos de los siguientes tipos de auditorías:

Auditoría de cumplimiento financiero.- Orientada a la fiscalización de estados financieros

Auditoría de desempeño.- Orientado a determinar la eficiencia, eficacia y economía de las actividades y los programas, con el propósito de llevar a cabo mejoras; se puede llevar a cabo con un enfoque orientado a los resultados alcanzados, un enfoque orientado a los problemas detectados y un enfoque orientado a los sistemas de control, e incluso una combinación de los tres.

Auditoría de cumplimiento.- Enfocado al cumplimiento de leyes, los reglamentos y las normas que las regulan.

Cabe destacar que se podrán ejecutar los distintos tipos de auditorías en conjunto, de acuerdo a los objetivos planteados y las áreas a revisar desde distintos enfoques y perspectivas.

11



PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2022

Anexo A-01

**UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

No. PROG	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	OBJETIVOS ESTABLECIDOS	FECHA ESTIMADA		
			INICIO	TÉRMINO	INFORME
1.5	Revisión y análisis de las declaraciones patrimoniales, su evolución y congruencia con la información presentada por los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.	a) Determinar si los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, presentarán información veraz y congruente con relación al patrimonio y sus ingresos. b) Comprobar que el patrimonio de los sujetos obligados de Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea congruente con sus ingresos lícitos. c) Detectar el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, o cuando los signos de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a sus ingresos, de acuerdo a lo establecido en la normatividad correspondiente. d) Emitir el informe correspondiente.			
2.-	PROGRAMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y UNIDAD TÉCNICA. Periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.				
2.1	Evaluación del Desempeño 2020 Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	a) Verificar el cumplimiento del Programa de Actividades, Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones.2021			
3.-	SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS				
3.1	Recibir, registrar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses, inicial, anual y final que presenten los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.	a) Verificar que todos los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado hayan cumplido en tiempo y forma con su obligación, así como vigilar que los sujetos obligados de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, cumplan con lo dispuesto en los artículos 44, y 45 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos.			
3.2	Elaborar una base de datos o contar con un programa de registro y seguimiento de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.	a) Contar con la información confiable, oportuna y veraz, que refleje la situación patrimonial actualizada y que permita analizar la evolución patrimonial de los servidores públicos que laboran en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.			
3.3	Establecer campañas de difusión en las instalaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para la presentación y recepción de las declaraciones de situación patrimonial.	a) Difundir entre los sujetos obligados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el cumplimiento en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, inicial, anual y final ante la Unidad Técnica.			
4.-	QUEJAS Y DENUNCIAS				
4.1	Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias, y en su caso sugerencias, presentadas directamente en las instalaciones de la Unidad Técnica.				
4.2	Revisar de manera periódica los buzones físicos de quejas y denuncias, instalados en el Honorable Congreso del Estado y en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.	a) Vigilar que la actuación de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se apege a lo dispuesto por las Leyes y Lineamientos normativos establecidos.			
4.3	Atender el buzón electrónico de quejas y denuncias, como parte de un mecanismo de vigilancia a la actuación de los Servidores Públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.	b) Enviar a la ciudadanía un esquema confiable de atención que ofrezca respuestas prontas y transparentes a las quejas, denuncias y/o sugerencias, respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.			

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2022

Anexo A-01

**UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

No. PROG	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	OBJETIVOS ESTABLECIDOS	FECHA ESTIMADA		
			INICIO	TÉRMINO	INFORME
4.4	Administrar y mantener el Registro de Servidores Públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sancionados e inhabilitados.				
5.-	VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE ADQUISICIONES				
5.1	Recibir, tramitar y dar seguimiento a las denuncias por presuntas faltas administrativas, de oficio o a petición de parte.	a) Iniciar la investigación y llevar a cabo las diligencias, actuaciones y audiencias a efecto de determinar la existencia o inexistencia de la falta administrativa de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y, en su caso, calificarla como grave o no grave. b) Elaborar el Informe de Probable responsabilidad Administrativa. c) Llevar el control y seguimiento del registro de servidores públicos sancionados e inhabilitados.			
5.2	Sustanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas tratándose de faltas no graves.	a) Llevar a cabo la audiencia inicial con el servidor público del Órgano Superior de Fiscalización (presunto responsable), el denunciante, la autoridad investigadora y los terceros interesados. c) Llevar el control y seguimiento del registro de servidores públicos sancionados e inhabilitados.			
5.3	Dictar la resolución en el procedimiento de responsabilidades administrativas y recibir el recurso de revocación que se interponga en contra de la misma.	a) Concluir el procedimiento de responsabilidades administrativas dictando la resolución correspondiente y notificarla personalmente al presunto responsable (servidor público del Órgano Superior de Fiscalización del Estado) y a los denunciante para su conocimiento. b) Recibir el recurso de revocación y junto con el informe de justificación remitirlo al Tribunal. c) Llevar el control y seguimiento del registro de servidores públicos sancionados e inhabilitados.			
5.4	Sustanciar los procedimientos de los Recursos e Inconformidades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, que le competen a la Unidad Técnica.	a) Dar el seguimiento de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Disciplinaria, así como de los procedimientos que con motivo de la interposición de Recursos e Inconformidades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, le compete sustanciar a la Unidad Técnica.			
6.-	ATENCIÓN A INCONFORMIDADES DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES				
6.1	Conocer y resolver las inconformidades presentadas por los contratistas y proveedores derivadas del incumplimiento de los contratos y de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.	a) Vigilar que la actuación de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se apege a lo dispuesto por las leyes y lineamientos normativos establecidos. b) Adoptar y promover las medidas que fortalezcan la gestión transparente y eficaz de las actividades generadas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.			
7.-	COORDINAR Y SUPERVISAR ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN				
7.1	Coordinar, supervisar y participar la Entrega Recepción de cada una de las áreas administrativas a cargo de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.	a) Dar claridad y rendir cuentas del estado que guardan los recursos humanos, financieros y materiales por parte de los servidores públicos que concluyen el cargo. b) Facilitar el inicio de gestión del servidor público entrante.			
8.-	CAPACITACIÓN				



PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2022
UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Anexo A-01

No. PROG	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	OBJETIVOS ESTABLECIDOS	FECHA ESTIMADA		
			INICIO	TÉRMINO	INFORME
8.1	Continuar con la capacitación del personal adscrito a la Unidad Técnica.	a) El desarrollo profesional continuo del personal, resulta esencial para el logro de los objetivos de la Unidad Técnica en las distintas actividades y responsabilidades que tiene a su cargo. b) Fortalecer las capacidades, conocimientos técnicos y normativos del personal de la Unidad, a efecto de otorgar las herramientas necesarias, para que realicen su trabajo con profesionalismo, eficiencia y calidad.			
9.-	REUNIONES, JUNTAS.				
9.1	Reuniones de trabajo con los Diputados Integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	Asistir a las reuniones a las que sea convocado el Titular de la Unidad, para tratar asuntos relacionados con las cuentas públicas municipales y estatales; presentación de indicadores de evaluación del desempeño, etc.			
9.2	Reuniones de trabajo con personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	Asistir a las reuniones con el personal de Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para tratar temas relacionados con la fiscalización de las cuentas públicas municipales y estatales, fiscalización del presupuesto del OSFEO.			
10.-	SISTEMA DE CONTROL, EVALUACIÓN Y MEJORA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.				
10.1	Actualizar el Manual de Organización de la Unidad Técnica.	Precisar las áreas de responsabilidad y competencias de cada Dirección o Jefatura de la Unidad Técnica, y remitir en su caso, el Manual de Organización de la Unidad Técnica con las actualizaciones a la Comisión para su aprobación.			
10.2	Fortalecer el Control Interno e impulsar la eficiencia funcional de la Unidad.	Establecer reuniones con las áreas administrativas con la finalidad de detectar debilidades en el control interno y fortalecerlas, así como impulsar la eficiencia funcional de las áreas administrativas.			
11.-	ACTIVIDADES QUE NO REUNEN REQUISITOS DE REVISIÓN				
11.1	Emitir la opinión técnico-normativa de los documentos que solicite la Comisión y los que requiera la Unidad Técnica.	Revisar, analizar y emitir las opiniones Técnico-Normativas de los documentos que solicite la Comisión y que requiera la Unidad Técnica.			
11.2	Informes trimestrales a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.	Informar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sobre el cumplimiento de las metas y/o actividades que realiza la Unidad Técnica trimestralmente.			
11.3	Informe Anual a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	Informar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sobre el cumplimiento de las metas y/o actividades que realizó la Unidad Técnica durante el ejercicio 2020.			
11.4	Actualización de la página web de la Unidad Técnica.	Hacer pública la información de esta Unidad Técnica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca.			

Del análisis realizado, se desprende que el sujeto obligado indicó en su respuesta haber efectuado diversos informes relativos a los indicadores para evaluar el desempeño del Órgano Superior de Fiscalización entre los cuales destacan los siguientes: Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Municipales; Papeles de trabajo de las auditorías y seguimiento a las Cuentas Públicas Estatales y Municipales; Recursos financieros ejercidos y Evaluación al desempeño. Asimismo, proporcionó el Anexo A-01, relativo al Programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca correspondiente al ejercicio fiscal 2022, conteniendo los elementos metodológicos. Por lo que, se tiene por atendida la información requerida en la pregunta marcada con el numeral **PRIMERO** de la solicitud de acceso a la información pública, por parte del sujeto obligado, en virtud de que el solicitante no requirió la evidencia documental de los informes como lo refiere en su motivo de inconformidad, sino los “informes relativos a los indicadores que utiliza la unidad técnica” mismos que fueron enunciativos por parte del sujeto obligado como quedó demostrado en su respuesta emitida.

Por lo que, se tiene que la parte recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión y por consiguiente, se desecha el nuevo contenido por ser improcedente,

R.R.A.I./0522/2022/SICOM.



en términos de lo previsto en el artículo 154, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Referente a la información solicitada en la **pregunta marcada con el numeral SEGUNDO** de la solicitud de acceso a la información pública, consistente en: El programa de actividades aprobado, así como políticas lineamientos y manuales de la unidad.

El sujeto obligado otorgó la siguiente **Respuesta**: Se informa que para cumplir con esta información relacionada al punto que se contesta, se agrega para tal efecto el Anexo A-01, en el cual claramente se describe el programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Realizando un análisis a la respuesta inicial y al informe rendido en vía de alegatos por parte del sujeto obligado, se desprende que adjuntó el Anexo A-01, relativo al Programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca correspondiente al ejercicio fiscal 2022, como órgano auxiliar de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sin embargo, el sujeto obligado no hizo referencia a las políticas, lineamientos y manuales de la Unidad referida, aplicables, ni tampoco proporcionó dichas documentales o indicó al solicitante el medio en que podía consultarlos, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por tanto, no se tiene por atendida la información requerida en la pregunta marcada con el numeral **SEGUNDO**, en cuanto a las políticas, lineamientos y manuales de la Unidad referida. Por otra parte, cabe resaltar que el motivo de inconformidad expresado por el recurrente en cuanto a que refiere que no le fue proporcionado "...nada sobre los años anteriores de su gestión vigente" resulta inoperante en virtud de que no fue requerido en su solicitud de información.

En relación a la información solicitada en la **pregunta marcada con el numeral QUINTO** de la solicitud de acceso a la información, consistente en: La propuesta que exista sobre los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia unidad y las que utiliza para evaluar al Órgano Superior de Fiscalización; así como, los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones promovidas, conforme al artículo 96 de la ley en comento.
R.R.A.I./0522/2022/SICOM.



El sujeto obligado otorgó la siguiente **Respuesta**: Se le hace saber que esta información se le presenta en el Anexo A-02, el cual incluye los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la Unidad y las que se utiliza para evaluar al órgano Superior de Fiscalización, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones promovidas.

Realizando un análisis a la respuesta inicial y al informe rendido en vía de alegatos por parte del sujeto obligado, se desprende que adjuntó el Anexo A-02, relativo a los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la Unidad y las que se utiliza para evaluar al Órgano Superior de Fiscalización, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones promovidas, conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 96 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mismo que estatuye:

“Artículo 96. La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión”.

Tal y como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

Anexo A-02

INDICADORES						
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA						
COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL OSFEO						
UNIDAD TÉCNICA DE VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL OSFEO						
Unidad Administrativa: Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del OSFEO						
Cumplimiento de Objetivos y Metas						
EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS						
Nombre del indicador	Porcentaje de ejecución de los recursos indicador (eficiencia)					
Concepto	Descripción	Cálculo				
Método de cálculo	Recurso ejercido en el año	X 100	1.00	1.00	100	100.0
	Total de recursos asignados		1.00			
IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS						
Nombre del indicador	Porcentaje de recursos invertidos en fiscalización					
Concepto	Descripción	Cálculo				
Método de cálculo	Recursos invertidos en fiscalización	X 100	1.00	1.00	100	100.0
	Total de recursos asignados		1.00			
Tipo de indicador:	Gestión					
Periodicidad:	Anual					
Nombre del indicador	Porcentaje de recursos invertidos en acciones distintas a la fiscalización					
Concepto	Descripción	Cálculo				
Método de cálculo	Número de Informes Trimestrales Realizados	X 100	1.00	1.00	100	100.0
	Número de Informes Trimestrales Programados		1.00			
Tipo de indicador:	Gestión					
Periodicidad:	Anual					
Nombre del indicador	Porcentaje de recursos invertidos en acciones que no se relacionan con los rubros establecidos en el presupuesto y catalogo correspondiente o distintos al destino de los recursos					
Concepto	Descripción	Cálculo				
Método de cálculo	Número de Acciones de Supervisión a la aplicación de recursos realizado	X 100	0.00	0.00	100	0.0
	Número de Acciones de Supervisión a la aplicación de recursos programado		0.00			
Tipo de indicador:	Gestión					
Periodicidad:	Anual					

El sistema de seguimiento a las observaciones y acciones promovidas se encuentra en el área jurídica, la cual esta en la etapa de investigación.



Anexo A-02

INDICADORES	
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL OSFEO UNIDAD TÉCNICA DE VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL OSFEO	
Unidad Administrativa: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (USF-EU)	
Cumplimiento de Objetivos y Metas	

I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS

Nombre del indicador		Porcentaje de ejecución de los recursos indicador (eficiencia)				
Concepto	Descripción	Cálculo				
					%	
Método de cálculo	Recurso ejercido en el año	X 100	1.00	1.00	100	100.0
	Total de recursos asignados		1.00			

Nombre del indicador		Porcentaje de ejecución de los recursos indicador (eficiencia)				
Concepto	Descripción	Cálculo				
					%	
Método de cálculo	Recurso ejercido al corte de la auditoría	X 100	1.00	1.00	100	100.0
	Total de recursos asignados		1.00			

II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS

Nombre del indicador		Porcentaje de recursos invertidos en fiscalización				
Concepto	Descripción	Cálculo				
					%	
Método de cálculo	Recursos invertidos en fiscalización	X 100	1.00	1.00	100	100.0
	Total de recursos asignados		1.00			

Tipo de indicador: Gestión
Periodicidad: Anual

Nombre del indicador		Porcentaje de recursos invertidos en acciones distintas a la fiscalización				
Concepto	Descripción	Cálculo				
					%	
Método de cálculo	Recursos invertidos en acciones distintas a la fiscalización	X 100	1.00	1.00	100	100.0
	Total de recursos asignados		1.00			

Tipo de indicador: Gestión

Anexo A-02

INDICADORES	
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL OSFEO UNIDAD TÉCNICA DE VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL OSFEO	
Unidad Administrativa: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (USF-EU)	

Nombre del indicador		Porcentaje de recursos invertidos en acciones que no se relacionan con los rubros establecidos en el presupuesto y catalogo correspondiente o distintos al destino de los recursos				
Concepto	Descripción	Cálculo				
					%	
Método de cálculo	Recursos invertidos en acciones que no se relacionan con los rubros establecidos en el presupuesto y catalogo correspondiente o distintos al destino de los recursos	X 100	0.00	0.00	100	0.0
	Total de recursos asignados		1.00			

Tipo de indicador: Gestión
Periodicidad: Anual

Nombre del indicador		Porcentaje de potencialización del recurso				
Concepto	Descripción	Cálculo				
					%	
Método de cálculo	Recursos complementarios	X 100	1.00	1.00	100	100.0
	Total de recursos asignados		1.00			

Tipo de indicador: Gestión
Periodicidad: Anual

Nombre del indicador		Porcentaje de Municipios fiscalizados respecto del total				
Concepto	Descripción	Cálculo				
					%	
Método de cálculo	Total de Entidades fiscalizadas	X 100	0.00	0.00	100	0.0
	Universo de entidades sujetos de fiscalización Municipal		0.00			

Tipo de indicador: Gestión
Periodicidad: Anual

Nombre del indicador		Porcentaje informes trimestrales revisados de Municipios respecto del total recibido por el OSFE				
Concepto	Descripción	Cálculo				
					%	
Método de cálculo	Total de Informes de Avance de Gestión Financiera revisadas	X 100	0.00	0.00	100	0.0
	Total de Informes de Avance de Gestión Financiera recibidas		0.00			

Tipo de indicador: Gestión

De lo anterior, se tiene que la fracción XI del artículo 96 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, refiere a la propuesta R.R.A.I./0522/2022/SICOM.

que deberá presentar la Unidad Técnica a la Comisión, respecto a los indicadores, sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión, la cual puede contener informes programados a realizar, como se aprecia en la foja número 1 de las capturas de pantalla y no a la ejecución de los mismos, máxime aún, que el ahora recurrente no requirió en su solicitud de acceso a la información que se le proporcionaran los informes del sistema de seguimiento programados en la propuesta referida, como lo refiere en el motivo de su inconformidad.

Por lo que, se tiene por atendida la información requerida en la pregunta marcada con el numeral **QUINTO** de la solicitud de acceso a la información pública, por parte del sujeto obligado.

Respecto a la información solicitada en la pregunta **marcada con el numeral SEXTO** de la solicitud de acceso a la información, consistente en: De igual manera, solicito la documental del proceso llevado a cabo para elegir al actual titular de la unidad técnica, incluyendo lo que señala el segundo párrafo del artículo 97 de la ley de fiscalización citada, es decir, el registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscribieron para participar como observadores en el proceso de la terna referida para elegir al titular de la unidad.

El sujeto obligado otorgó la siguiente **Respuesta**: Se le hace saber que esta información se encuentra disponible a todo el público a través de los formatos electrónicos en la página de internet del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que para tal efecto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se pone a su disposición de manera física la información que a continuación se detalla:

- Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de fecha 29 de enero de 2019.
- Decreto número 531 de fecha 30 de enero de 2019, donde se designa al titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- Periódico Oficial de fecha 9 de marzo de 2019, donde se publica el decreto número 531 de fecha 30 de enero de 2019.

R.R.A.I./0522/2022/SICOM.

Efectuando un análisis a la respuesta inicial del sujeto obligado y al informe rendido en vía de alegatos por parte del sujeto obligado, se desprende que el sujeto obligado a pesar de que mencionó que ponía a disposición de manera física la información referida, ésta fue anexada a la respuesta, proporcionándole al solicitante la información consistente en: El dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se presenta la terna para designar al titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de la Fiscalización del Estado de Oaxaca de fecha 29 de enero de 2019, constante de 23 fojas útiles solo por su anverso; Decreto número 531 de fecha 30 de enero de 2019, donde se designa al titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y Periódico Oficial de fecha 9 de marzo de 2019, donde se publica el decreto número 531 de fecha 30 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el cual a la letra dispone:

“Artículo 97. El titular de la Unidad será designado por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión, la que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con los requisitos que esta Ley establece para los Sub Auditores del Órgano Superior de Fiscalización y plazos que fije la misma Comisión.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir a cinco observadores.

El titular de la unidad durará en su encargo cuatro años y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo de cuatro años. Para ser removido por el Pleno del Congreso cuando por negligencia deje de cumplir con sus funciones y atribuciones establecidas en esta Ley”.

Tal y como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

Dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se presenta la terna para designar al titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de la Fiscalización del Estado de Oaxaca.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 29 de enero de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO.
P R E S E N T E.

12-54147
29 ENE 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El que suscribe, Diputado **HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de esta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 Fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 36, artículo 42 Fracción XXXI inciso g) del Reglamento Interior del Congreso, por medio del presente, solicito lo siguiente:

Remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA TERNA PARA DESIGNAR AL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO



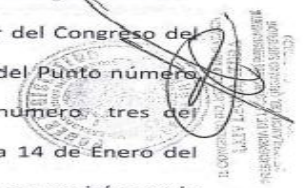
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO.

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA
TERNA PARA DESIGNAR AL TITULAR DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

La Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 73 fracciones IX y XV, y 84 y 81 fracciones III a la V y VIII, en correlación con el 97, todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 30 fracción III, 63, 65 fracción XXXI, 66 fracción VIII y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 26, 27 fracción XV, 34, 42 párrafo primero y fracción XXXI inciso g, 64 fracción IV, 68, 69 y 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como en el párrafo segundo del Punto número tres y tercer párrafo de la quinta fase correspondiente al punto número tres del Acuerdo suscrito por esta Comisión en Sesión extraordinaria de fecha 14 de Enero del dos mil diecinueve, mediante el cual se aprueba el Procedimiento que se seguirá para la

Handwritten initials and signatures





Oaxaca; 1, 26, 27 fracción XV, 34, 42 párrafo primero y fracción XXXI inciso g, 64 fracción IV, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los Acuerdos suscritos por esta Comisión citados en el considerando noveno del presente dictamen, estima procedente informar mediante Acuerdo ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, la renuncia con carácter de irrevocable presentada por el Ciudadano contador público Alejo Esaú Ramírez quien fue designado Titular de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por el Pleno del Congreso mediante Decreto número 569 publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 10 de marzo de 2017, así como proponer la Terna de aspirantes al cargo de Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Acuerdo de fecha **veintiocho de enero del dos mil diecinueve**, suscrito por esta Comisión.

Segundo: Que con base en los antecedentes y considerandos vertidos en el presente Dictamen, así como en los artículos 31 párrafo primero, 42, 49, 52, 59 fracción XXX y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 1, 2, 3

Página 17 de 22



fracción I, 9, 105 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 1, 3 fracción I, 60 fracción I, 64 fracciones I, IV, 68, 69, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, se pronuncie con respecto a la renuncia presentada por el actual Titular de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y mediante Decreto designe al Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la Terna presentada en el punto que antecede, y este último rinda protesta el mismo día de su designación ante el dicho Órgano Colegiado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente Proyecto de:

Página 18 de 22



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y con base en las facultades que le confiere el artículo 73 fracciones IX y XV, y 97 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 30 fracción III, 63, 65 fracción XXXI, 66 fracción VIII y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 26, 27 fracción XV, 34, 42 párrafo primero y fracción XXXI inciso g, 64 fracción IV, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los Acuerdos suscritos por los integrantes de esta Comisión, citados en el CONSIDERANDO ONCEAVO del presente dictamen; **propone** al Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la terna de ciudadanos aspirantes al cargo de Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobada por Acuerdo de fecha **veintiocho de enero**

Página 19 de 22



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

del dos mil diecinueve y suscrita por esta Comisión, que se conforma de los ciudadanos siguientes:

CRISTIAN EDER CARREÑO LOPEZ
MIGUEL ANGEL MARTINEZ MAYA
REYNA MIGUEL SANTILLAN

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado y remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- A partir de la aprobación del presente DECRETO, el H. Congreso del Estado de Oaxaca se da por enterado de la renuncia presentada por el Ciudadano contador público Alejo Esaú Ramírez, quien fue designado Titular de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado Libre y Soberano de

Página 20 de 22



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Oaxaca mediante Decreto número 569 publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 10 de marzo de 2017; y procederá a la designación del Ciudadano que desempeñará el cargo de Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con base en la facultad que le confieren los artículos 31 párrafo primero, 42, 49, 52, 59 fracción XXX y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 1, 2, 3 fracción I, 9, 105 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 1, 3 fracción I, 60 fracción I, 64 fracciones I, IV, 68, 69, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado de la Terna presentada por la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

TERCERO.- El Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, rendirá el mismo día de su designación, la protesta de Ley correspondiente ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Página 21 de 22



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de enero de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
PRESIDENTE

DIP. FREDÉ DELFIN AVENDAÑO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

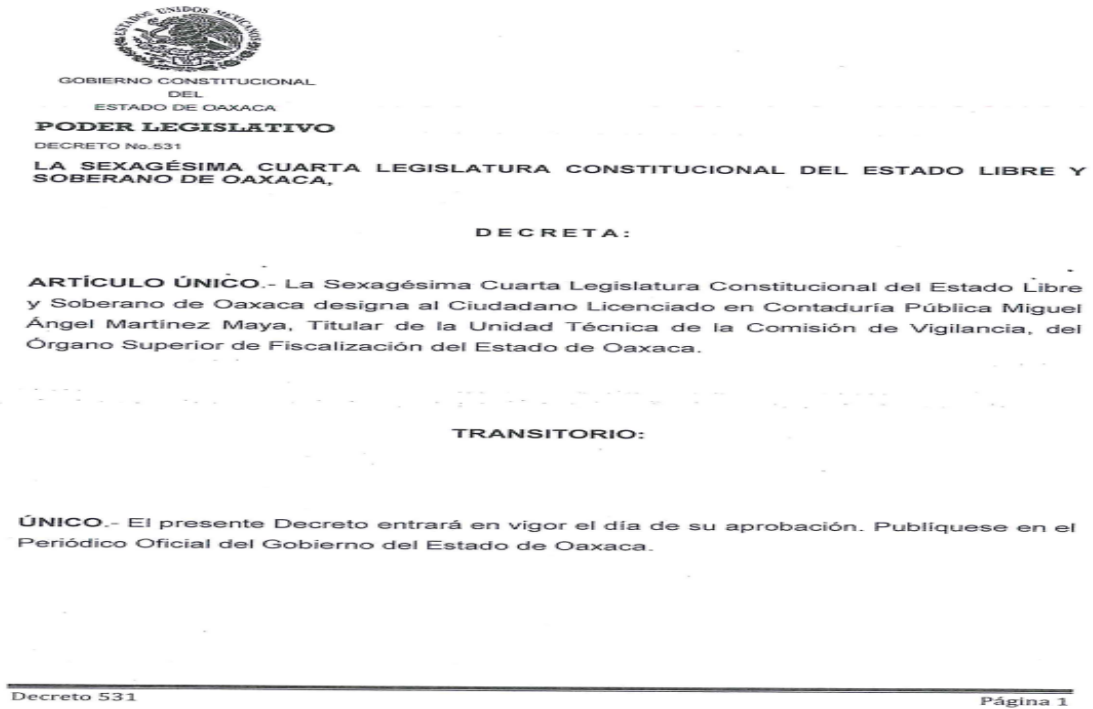
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIP. ELM ANTONIO AQUINO

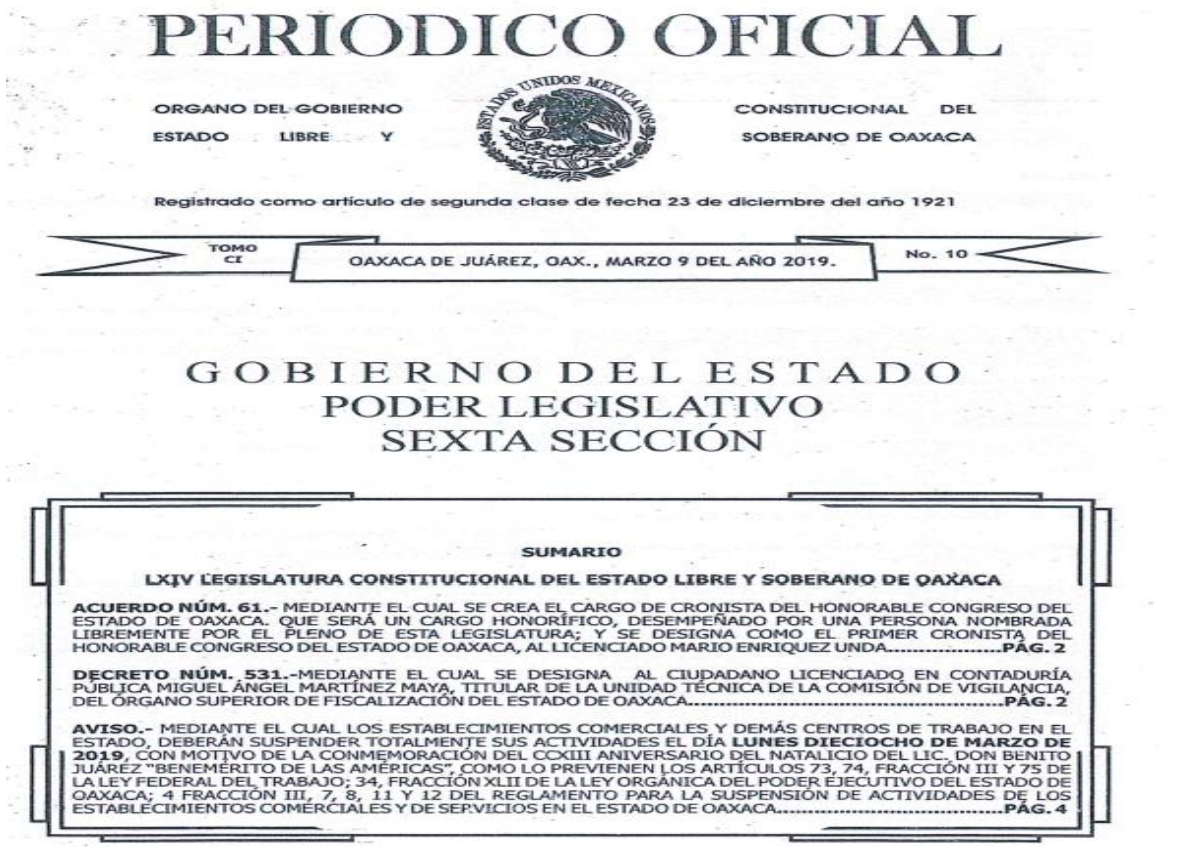
Estas firmas corresponden al dictamen con proyecto de decreto por el que se propone al Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, la Terna de aspirantes al cargo de Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Acuerdo de fecha veintiocho de enero del dos mil diecinueve.

Página 22 de 22

Decreto número 531 de fecha 30 de enero de 2019, donde se designa al titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.



Periódico Oficial de fecha 9 de marzo de 2019, donde se publica el decreto número 531 de fecha 30 de enero de 2019.



2 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2019

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 65

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

PRIMERO. - Se crea el cargo de Cronista del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. Que será un cargo Honorífico, desempeñado por una persona nombrada libremente por el Pleno de esta Legislatura.

SEGUNDO. - La designación del Cronista de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se realizará atendiendo al Criterio de probidad moral e intelectual, recaerá en un ciudadano, que se distinga por su conocimiento de la historia y la cultura, así como la labor desarrollada en beneficio de la preservación de la historia de este Congreso.

TERCERO. - El Cronista del Congreso del Estado de Oaxaca, será el encargado de relatar y difundir los valores históricos, patrimoniales, de lo más destacado del trabajo de este Honorable Congreso, con el objeto de que la ciudadanía adquiere mayor conocimiento e identidad del quehacer legislativo, refrendando en todo momento por la objetividad y certeza de lo narrado, y preservando su conservación oficial.

CUARTO. - Se designa como el primer cronista del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, al licenciado **MARIO ENRIQUEZ UNDA.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - En un plazo no mayor a diez días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, la Junta de Coordinación Política expedirá el nombramiento a quién ocupará el cargo de Cronista del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de febrero de 2019.- Dip. César Enrique Morales Nifón, Presidente.- Dip. Yareth Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vázquez, Secretaria.- Rúbricas.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de febrero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 531

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca designa al Ciudadano Licenciado en Contaduría Pública Miguel Ángel Martínez Maya, Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de enero de 2019.- Dip. César Enrique Morales Nifón, Presidente.- Dip. Yareth Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vázquez, Secretaria.- Rúbricas.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 05 de febrero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

De lo anterior, se tiene que el precepto legal invocado, únicamente prevé que el titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, será designado por el Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca, de acuerdo a la terna presentada por la Comisión, la cual deberá cumplir con los requisitos que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, más en ningún momento refiere al procedimiento de selección del Titular de la Unidad, y a las documentales que lo soportan como son la convocatoria pública, recepción de propuestas, evaluación de las mismas, etc., como lo refiere la parte recurrente en su motivo de inconformidad. Por lo que, se tiene por atendida la información requerida en la pregunta marcada con el numeral **SEXTO** de la solicitud de acceso a la información pública, por parte del sujeto obligado.

En este sentido, el solicitante hoy parte recurrente, en su solicitud de información, no requirió que además del dictamen en cita, le fueran proporcionadas las documentales que soportan el procedimiento de selección del Titular de la Unidad, como son la convocatoria pública, recepción de propuestas, evaluación de las mismas.

R.R.A.I./0522/2022/SICOM.

Por lo que, se tiene que la parte recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión y por consiguiente, se desecha el nuevo contenido por ser improcedente, en términos de lo previsto en el artículo 154, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Referente a la información solicitada en la **pregunta marcada con el numeral SÉPTIMO** de la solicitud de información, consistente en: En el mismo sentido conforme al artículo 100 de la multicitada ley, solicito la descripción de los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que aprobó el congreso del estado para esta comisión; agradeceré citar el nombre, puesto, salario, funciones de los servidores públicos.

El sujeto obligado otorgó la siguiente **Respuesta**: Se le hace saber que esta Comisión de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado, se encuentra integrada por Representantes Populares, sin que le sea asignado presupuesto alguno para el desempeño de sus funciones.

Realizando un análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, misma que fue reiterada en vía de alegatos, se desprende que la información proporcionada fue acorde a lo solicitado por el solicitante, ya que, en el mismo sentido, solicitó esa información respecto de la Comisión, de la cual se le informó, que se encuentra integrada por Representantes Populares, sin que le sea asignado presupuesto alguno para el desempeño de sus funciones.

Pues de conformidad con lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se encuentra conformada por cinco Diputados del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

“Artículo 63. Para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso. La organización y funcionamiento de dichas comisiones se regulará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 64. Los integrantes de las comisiones permanentes serán nombradas antes de la tercera sesión del primer periodo ordinario de sesiones por mayoría calificada de votos por los Diputados, debiendo la Presidencia de la Mesa Directiva presentar a consideración del Pleno de la lista de integración que proponga la Jucopo.

R.R.A.I./0522/2022/SICOM.



Cada Comisión Permanente se integrará por cinco Diputados atendiendo al principio de pluralidad.

Artículo 65. Las Comisiones Permanentes serán:

[...]

XXXI. Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

[...].”

Por tanto, se tiene por atendida la información requerida en la pregunta marcada con el numeral **SÉPTIMO** de la solicitud de acceso a la información pública, por parte del sujeto obligado.

En relación a la información solicitada en la **pregunta marcada con el numeral OCTAVO** de la solicitud de acceso a la información, consistente en: En la misma tesitura los perfiles académicos de especialidad determinados en su reglamento indicando profesión, años de ejercicio y experiencia en las distintas áreas de fiscalización, evaluación del desempeño y control. Así mismo, la documental que avale el ingreso a la unidad por concurso público cómo lo establece el artículo 101 de la multicitada ley.

El sujeto obligado otorgó la siguiente **Respuesta:** Se pone a disposición de manera física la documental que a continuación se detalla:

- Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de fecha 29 de enero de 2019, por el que se designa al Titular de la Unidad Técnica de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior del Estado de Oaxaca.

Realizando un análisis a la respuesta inicial y al informe rendido en vía de alegatos por parte del sujeto obligado, se tiene que únicamente proporcionó el Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de fecha 29 de enero de 2019, por el que se designa al Titular de la Unidad Técnica de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior del Estado de Oaxaca, más no la información relativa a los perfiles académicos de especialidad determinados en su reglamento indicando profesión, años de ejercicio y experiencia en las distintas áreas de fiscalización, evaluación del desempeño y control, así como, la documental que avale el ingreso a la Unidad por concurso público del resto de los servidores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que textualmente dice:

R.R.A.I./0522/2022/SICOM.

“Artículo 101. Los servidores públicos de la Unidad serán personal de confianza y deberán cumplir con los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materia de fiscalización, evaluación del desempeño y control. El ingreso a la Unidad será mediante concurso público.

Por tanto, no se tiene por atendida la información requerida en la pregunta marcada con el numeral **OCTAVO** de la solicitud de acceso a la información pública, por parte del sujeto obligado.

En este orden de ideas, resulta parcialmente fundado el motivo de conformidad planteado por la parte recurrente, por lo que es procedente que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y de su Unidad Técnica, a efecto de proporcionar a la parte recurrente la información requerida en los numerales, **SEGUNDO y OCTAVO** de la solicitud de información, en los términos indicados en el presente considerando, consistente en:

SEGUNDO. ...políticas, lineamientos y manuales de la unidad.

OCTAVO. La información relativa a los perfiles académicos de especialidad de los servidores públicos de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determinados en su Reglamento, indicando profesión, años de ejercicio y experiencia en las distintas áreas de fiscalización, evaluación del desempeño y control, así como, la documental que avale el ingreso a la Unidad por concurso público, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, correspondiente al periodo comprendido del 25 de mayo de 2021 al 25 de mayo de 2022.

En caso de no localizarla, deberá observar lo estipulado en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que respectivamente establecen:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

“Artículo 127. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”*

Lo anterior se robustece con el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la*

R.R.A.I./0522/2022/SICOM.

inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para las y los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

De acuerdo a lo mandatado en la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe generarse o reponerse, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede generarse o reponerse.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estatuye:

“Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

R.R.A.I./0522/2022/SICOM.



Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se ordena** al sujeto obligado modificar su respuesta a efecto de proporcionar la información requerida en los numerales SEGUNDO y OCTAVO de la solicitud de información, en los términos indicados en referido considerando. En caso de no localizarla, deberá observar lo estipulado en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en los términos indicados en el referido considerando.

Sexto. - Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. - Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

R.R.A.I./0522/2022/SICOM.

Octavo. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se ordena** al sujeto obligado modificar su respuesta a efecto de proporcionar la información requerida en los numerales SEGUNDO y OCTAVO de la solicitud de información, en los términos indicados en referido considerando. En caso de no localizarla, deberá observar lo estipulado en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en los términos indicados en el referido considerando.

Tercero. – Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución

R.R.A.I./0522/2022/SICOM.



deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto.- Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría
Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.



Comisionada

Comisionada

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. /0522/2022/SICOM

R.R.A.I./0522/2022/SICOM.

